



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

### ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III DE LOS ESTATUTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARA LA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15, CON CABECERA EN VERACRUZ, VERACRUZ; LO QUE SE LLEVA A CABO BAJO LOS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que con fecha 25 de febrero de 2016, el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, en ocasión del proceso electoral local 2015-2016.

**SEGUNDO.** El día 28 de febrero de 2016, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, emitió y publicó el Manual de Organización Para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, para el periodo 2016-2018, los cuales contendrán en la elección constitucional local del 5 de junio de 2016.

**TERCERO.** En fecha 19 de marzo de 2016, se llevó a cabo la jornada de recepción de solicitudes y documentación, en cumplimiento a lo previsto en la Base Octava de la Convocatoria, que fuera expedida el 25 de febrero del año en curso; en la que tal y como consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de tales solicitudes, se recibieron cuatro solicitudes de registro, para precandidato a diputado local por el principio de mayoría relativa, interesados en contender por el **15** distrito electoral local, con cabecera en **Veracruz**, Veracruz; de los **CC. NELY EDITH MIRANDA**



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

**HERRERA, HERME IBRAYM RAMOS NERI, ISMAEL REYES LARA Y PABLO ZURITA**, quienes comparecieron personalmente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de solicitar su registro. Lo anterior en términos de las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria que norma el presente proceso electivo.

**CUARTO.** En términos de lo previsto por la Base Novena de la Convocatoria, previo a una minuciosa y exhaustiva revisión de los requisitos aportados por los aspirantes antes mencionados; en fecha 20 de marzo de 2016, la Comisión Estatal de Procesos Internos, emitió los dictámenes respectivos; obteniendo dictamen **improcedente** los **CC. HERME IBRAYM RAMOS NERI, ISMAEL REYES LARA Y PABLO ZURITA GARCIA** y dictamen **procedente** como precandidata a favor de la **C. NELY EDITH MIRANDA HERRERA**.

**QUINTO.** Que en fecha 23 de marzo, la Comisión Estatal de Procesos Internos envió el expediente dictaminado como procedente, a ésta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, en cumplimiento a la Base Décima Tercera de la Convocatoria, para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

**SEXTO.** En fecha 24 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, así como por la Base Décima Cuarta de la Convocatoria que regula el presente proceso electivo, el pleno de esta comisión, instruyó a su Secretaria Técnica, procediera a elaborar el proyecto de acuerdo de postulación respectivo; lo que se lleva a cabo, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.
- II. Que de acuerdo a lo previsto por las fracciones II y V del artículo 58 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el acceder a puestos de



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

- elección popular, votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidato, son derechos de los miembros de dicho Instituto Político.
- III. Que el artículo 166 de los Estatutos vigentes establece los requisitos que deberán cumplir los militantes que pretendan ser postulados a un cargo de elección popular.
  - IV. Que el artículo 167 de nuestros Estatutos, establece que en los procesos electorales federales, estatales, municipales, y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la ley.
  - V. Que la fracción III del artículo 181 y 184 Bis de los Estatutos, regula la Comisión para la Postulación de Candidatos, como procedimiento para la postulación de candidatos.
  - VI. Que el artículo 185 de los Estatutos, prevé que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.
  - VII. Que el artículo 187 de los Estatutos, señala que todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa deberán acreditar los requisitos establecidos en su artículo 166, en caso de que así lo disponga la Convocatoria y contar indistintamente con algunos de los apoyos de a) la estructura territorial, a través de sus comités seccionales y municipales, b) sectores y/o, organizaciones; c) consejeros políticos, y/o afiliados inscritos en el registro partidario.
  - VIII. Que el artículo 188 de los Estatutos establece el número y porcentaje de los apoyos que deberán acreditar quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular.
  - IX. Que el artículo 190 de los Estatutos, regulan que el Reglamento Para La Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las Convocatorias para postular candidatos, se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

- X. Que el artículo 193 de nuestros Estatutos, prevén que las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, serán expedidas por los Comités Directivos Estatales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente.
- XI. Que en fecha 25 de febrero de 2016, el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidatos**.
- XII. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria para la Postulación de Candidatos, se dispone que los Acuerdos de Postulación que emitan las Comisiones Estatales para la Postulación de Candidatos, deberán contar con los siguientes elementos:
  - a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la postulación de candidatos;
  - b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
  - c) El análisis de las constancias que integran el expediente;
  - d) Los fundamentos jurídicos; y
  - e) Los puntos de acuerdo.

En esa tesitura, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos en el Estado de Veracruz, procede a llevar a cabo el análisis del expediente integrado con motivo de la solicitud presentada por la precandidata **C. NELY EDITH MIRANDA HERRERA**, a Diputado Local por el **15** distrito electoral, con cabecera en **Veracruz, Veracruz**; el cual se realiza en términos siguientes:

1. Obra agregado en autos el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, emitido por esta Comisión para la Postulación de Candidatos, emitido en fecha 23 de marzo, suscrito por su Presidente y su Secretaria Técnica, en términos de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la Convocatoria.



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

2. Corre agregado el acuerdo de fecha 20 de febrero de 2016, emitido por la Comisión Política Permanente de nuestro Instituto Político, en el que se determinó cancelar la implementación de la fase previa en los procesos internos para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales, propietarios por el Principio de Mayoría Relativa, por el método de Comisión para la Postulación, debido a que las fechas contempladas en dicho proceso no contemplan la precampaña; en consecuencia el aspirante avanzó de manera inmediata a la etapa de registro.
3. Que obra agregado al expediente, la acreditación de apoyos establecidos en la Base Sexta de la Convocatoria y todos los requisitos exigidos por la Base Séptima de dicho instrumento.
4. Que obra agregado al expediente, el dictamen procedente, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, en fecha 20 de marzo de 2016, en términos de lo previsto por la Base Novena de la Convocatoria.
5. Consta agregado el acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, por medio del cual remite a ésta Comisión para la Postulación, las solicitudes de registro como precandidatos a diputados locales, dictaminados como procedentes.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- a) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, haciendo posible el acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal; **así como promover las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas en legisladores federales y locales.**
- b) Que nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 4° establecen la igualdad ante la ley, del hombre y la mujer.



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

- c) El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que es derecho de los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular; debiendo resaltar que los ciudadanos son los varones y mujeres mexicanos que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- d) Los numerales 2° y 3° de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, garantiza el derecho de las mujeres para ser elegibles a todos los cargos públicos de elección; así como para ocupar cargos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna.
- e) Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Establece en su artículo 6, que las autoridades del Estado, promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad...y garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Así mismo promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos.
- f) Que en la fracción III del artículo 181 de los Estatutos que regulan la vida interna de nuestro Instituto Político, se establece la Comisión para la Postulación de Candidatos como procedimiento para la postulación de candidatos.
- g) Que la Convocatoria en su Base Decima Primera, prevé que será objeto primordial del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, el cumplimiento del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 19 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

- h) Que en sesión plenaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 13 de diciembre de 2015, se determinó los procedimientos de selección y postulación de candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral local 2015-2016, acordando que el procedimiento aplicable en el 50% de los distritos ubicados en la geografía veracruzana serían por Comisión para la Postulación de Candidatos.
- i) Que la Base Primera de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, en ocasión del proceso electoral local 2015-2016, menciona que los distritos electorales en los que nuestro partido elegirá candidatos por dicho método, sin que pase desapercibido para esta Comisión, que al haberse generado una modificación al convenio de coalición suscrito por el PRI, con el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y Alternativa Veracruzana, la Comisión Estatal de Procesos Internos declaró desierto el proceso electivo en el distrito 01 de Pánuco; subsistiendo el derecho de nuestro Instituto Político, para postular candidatos propios por el método de comisión para la postulación, en los siguientes distritos:

Distrito Electoral Local	Cabecera Distrital
09	Perote
12	Coatepec
15	Veracruz II
18	Huatusco
19	Córdoba
21	Camerino Z. Mendoza
22	Zongolica
25	San Andrés Tuxtla
29	Coatzacoalcos I
30	Coatzacoalcos II

- j) Que en términos del artículo 184 Bis, de los Estatutos y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, la Comisión para



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

la Postulación, es un órgano colegiado y temporal, integrado por siete miembros, designados a propuesta del presidente del comité correspondiente, quien será el órgano encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude la fracción tercera del artículo 181 de los Estatutos. el cual tendrá como sede las instalaciones del Comité Directivo Estatal correspondiente.

- k) Que mediante sesión del Consejo Político Estatal, celebrado el día 13 de diciembre de 2015, emitió el acuerdo por el cual se designó a los integrantes de la Comisión citada en el párrafo que antecede, quedando conformada por los Ciudadanos:

Nombre	Cargo
Adolfo Mota Hernández	Presidente
Juan Nicolás Calleja Roldán	Comisionado
María Gina Domínguez Colío	Comisionada
Humberto Benítez Pérez	Comisionado
Cyndi Paola Virués Rodríguez	Comisionada
Rigoberto Rivera Ramírez	Comisionado
Meztlí Tlahuítl Rodríguez Anota	Secretaria

- l) Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, una vez que la Comisión para la Postulación de Candidatos reciba los dictámenes de registro procedentes, emitidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos, procederá a efectuar el **análisis y ponderación de la idoneidad de los precandidatos que garanticen el cumplimiento de la paridad de género** prevista en el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) Que para la emisión del respectivo acuerdo de postulación, la Comisión para la Postulación procederá al análisis y ponderación de la Idoneidad de los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género y además se ajusten a los siguientes criterios:



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

- I. Los que contribuyan al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatos, con ajuste a lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos;
  - II. Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda;
  - III. Los que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido y,
  - IV. Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido.
- n) Que en términos de la Base Decima Cuarta de la Convocatoria, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos deberá concluir a más tardar el día 26 de marzo del año en curso, con los trabajos de ponderación debiendo emitir en consecuencia los respectivos acuerdos de postulación que en derecho corresponda; lo que procede a realizarse en los siguientes términos:

Tal como se desprende del acta circunstanciada levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz, en fecha 19 de marzo de 2016, con motivo de la recepción de solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos a diputados locales por el principio de mayoría; durante el plazo concedido a los aspirantes para tal efecto, por el distrito electoral local número 15, con cabecera en Veracruz, Veracruz, comparecieron personalmente a presentar su solicitud los militantes CC. **NELY EDITH MIRANDA HERRERA, HERME IBRAYM RAMOS NERI, ISMAEL REYES LARA Y PABLO ZURITA GARCIA.**

Que de una minuciosa y exhaustiva revisión de las documentales por ellos aportadas, a su escrito de solicitud de registro, en fecha 19 de marzo de 2016, la Comisión Estatal de Procesos Internos determinó declarar improcedente las solicitudes de los CC. **HERME IBRAYM RAMOS NERI, ISMAEL REYES LARA Y PABLO ZURITA GARCIA** y procedente la solicitud de registro de la C. **NELY EDITH MIRANDA HERRERA**, como precandidata, al satisfacer plenamente los requisitos exigidos por las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos.



## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Que de la lectura del dictamen de procedencia, así como del análisis efectuado a todas y cada una de las documentales que lo originaron; se desprende que la hoy precandidata **NELY EDITH MIRANDA HERRERA**, adjuntó diversos requisitos previstos por las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria, reguladora del presente proceso electivo, acreditándose que la aspirante cumplió satisfactoriamente con todos y cada uno de los requisitos para obtener su registro como precandidata; y que al contar con los apoyos de todos los coordinadores estatales de los sectores: Confederación de Trabajadores de México, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Confederación Nacional Campesina; así como de las organizaciones: Movimiento Territorial, Organización Nacional de Mujeres Priistas, Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria y de la Red Jóvenes X México; de lo que se desprende que el precandidato contará con el apoyo y el voto de la estructura de tales sectores y organizaciones, desplegada a lo largo y ancho de nuestra entidad.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 41 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a garantizar la paridad de género en las postulaciones de candidatos a legisladores locales que lleve a cabo el partido revolucionario institucional y ajustándonos al criterio establecido en el inciso c) de la fracción II del artículo 69, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; para los que estos resuelven se arriba a la conclusión de que la postulación de **NELY EDITH MIRANDA HERRERA**, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, redundará en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro partido en la elección constitucional a celebrarse el domingo 5 de junio de este año. En atención a los antecedentes del proceso interno que se dictamina, al análisis de las constancias que integran el presente expediente y los fundamentos jurídicos vertidos con antelación, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos en el Estado de Veracruz, emite los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.** Se emite el presente ACUERDO DE POSTULACIÓN PROCEDENTE, a la ciudadana **NELY EDITH MIRANDA HERRERA** como candidata a Diputada Local Propietaria, por el distrito **15**, con cabecera en **Veracruz**, Veracruz; para contender en la elección constitucional local del 05 de junio del año 2016.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo Segundo de la Base Decima Cuarta de la Convocatoria, remítase de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Estatal de Procesos Internos, para los efectos de la Base Decima Quinta de dicho



**COMISIÓN ESTATAL  
PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

ordenamiento, consistentes en la emisión de declaración de validez del proceso interno y el otorgamiento de la constancia de candidato.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos en el Estado de Veracruz; en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 2016, en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ubicado en la Av. Ruiz Cortinez 1419, de la colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**Lic. Adolfo Mota Hernández**  
**Comisionado Presidente**

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por la Comisión Estatal de Postulación de Candidatos.

**Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota**  
**Secretaria Técnica**